

**EXPEDIENTE:** JDC/024/2026.

**PARTE (S) ACTORA (S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**TERCERO INTERESADO:** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

### **AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/024/2026, integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, por medio del cual controvierte la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de admitir y pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas en los escritos de queja presentados los días veinte, veintitrés y veintisiete de abril, y cinco de mayo del año en curso<sup>1</sup>, todos en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de Senador de la República, por la supuesta promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

-

**PRIMERO.** Toda vez que es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, así como en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se requiere solicitar a la autoridad responsable **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Recepcionadas con los números de folio **000821**, **000866**, **000913** y **000998** respectivamente.

**ÚNICO.** Se solicita informe a esta autoridad jurisdiccional el estado procesal que guardan las quejas identificadas con los folios **000821, 000866, 000913 y 000998** precisando si éstas han sido admitidas a trámite y si se ha emitido pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas en cada una de ellas. Asimismo, deberá remitir copia certificada de las determinaciones que, en su caso, hubieren sido emitidas. -----  
-----

Lo anterior, a efecto de que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para dejar en estado de resolución el expediente señalado al rubro. ----

**SEGUNDO.** Solicítese la colaboración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para efectos de que se notifique el presente proveído. -----  
-----

**TERCERO.** La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal de forma digital a través del correo electrónico [avisos.teqroo@gmail.com](mailto:avisos.teqroo@gmail.com), así como de manera física ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, de la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **2 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con el artículo 52, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral . -----  
-----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la autoridad requerida y por estrados a las demás partes interesadas de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.